



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

LEY MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

VICENTE FLORES TERRAZAS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, en fecha 31 de agosto de 2020 se presenta Nota de la Federación Sindical de Comunidades Interculturales Productores Agropecuarios Yapacani, dirigida al Alcalde Municipal por la cual hacen conocer la situación crítica que pasan los afiliados afectados por desastres naturales, acompañando a la misma la Resolución N° 24/2020 de Declaratoria de Desastre Natural y Resolución N° 25/2020 de Construcción de Defensivos en el Rio Yapacani, la misma suscrita por todas las organizaciones sociales dependientes de este ente matriz.

Que, en fecha 16 de los presentes, se emite respuesta a solicitud de Informe Técnico, de los efectos de las riadas e inundaciones, el mismo que acompaña los siguientes documentos correspondientes.

Que, por comunicación Interna GAMY DMAJ N° 137/2020 de fecha 02 de septiembre de 2020, de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos con referencia Solicita Informe Técnico dirigido a la Directora Municipal de Medio Ambiente por el cual se hace conocer que la Federación de Comunicadas Interculturales Productores Agropecuarios Yapacani, ponen a conocimiento del Alcalde Municipal la Resolución N° 234/2020 de Declaratoria de Desastre Natural para que el mismo sea considerado por el municipio.

Que, por Informe Técnico GAMY DMA Of. N° 759/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020 del Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo dirigida al Alcalde Municipal, con referencia de Informe Técnico para Declaratoria de Desastre por las riadas e inundaciones en el municipio de Yapacani, el mismo que RECOMIENDA y CONCLUYE indicando que: *Ante el evento de las riadas e Inundaciones generadas por las fuertes y altas precipitaciones en el Municipio de Yapacani; Conforme a los Boletines del SEARPI, en los días 11 al 18 de agosto en el Rio Yapacani se registra las precipitaciones Intermitentes de 146,4 mm y en el Rio Ichilo 51,4 mm llegando a generar saturación hídrica el suelo; para luego en los días 19 y 20 de Agosto se han presentado precipitaciones fuertes y continuas en el Rio Yapacani de 70 mm y en el Rio Ichilo con 50,7 mm y por las saturaciones hídricas en los suelos genero crecidas Extraordinarias (Alerta Roja) de los niveles de los rio Yapacani e Ichilo llegando a afectar a las comunidades de las cuencas bajas. Luego de realizar la evaluación, se identifican 1405 familias Afectadas y Damnificadas en 36 comunidades; 274 viviendas con anegación de agua por la inundación. Los caminos de accesos viales a las diferentes comunidades han sido afectados muy considerablemente de capa base, donde se registra 23 km afectados y 63 km destruidos incluyendo los 8 puentes afectados y 3 destruida; Se identifican 500 familias en riesgos a enfermedades (MICOSIS, IRAS), todos ellos familias de las comunidades de la TCO Yuracare Mojeño. Las riadas afecto 385 has y 281,5 has destruidos de cultivos que son alimentos de subsistencia como es arroz, plátano, yuca, frutas, sandias, papa, pastos. Como también el Cultivo Industrial fue con mayores pérdidas, la Soya fueron 10089 has afectados y 4944 has destruidos. Se identifica 167 cabezas de Bovinos, 25 Unidades de Porcinos y*





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

490 unidades de aves afectados, como también animales muertos 12 cabezas de Bovinos, 5 unidades de Porcinos y 353 unidades de aves.

Que, por la magnitud de daños ocasionados el presupuesto es insuficiente, quedando rebasada nuestra capacidad de respuesta para la atención del evento adverso. Es por ello que se recomienda realizar las gestiones correspondientes para solicitar el Apoyo en los diferentes niveles del estado como la Gobernación de Santa Cruz y el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, en todo lo expuesto se recomienda al Municipio mediante su autoridad declare ZONA DE DESASTRE NATURAL MUNICIPAL por el evento adverso de la RIADAS E INUNDACIONES generadas por las fuertes e intensas lluvias, en todo el territorio del Municipio de Yapacani hasta el 31 de Diciembre del 2020, pudiendo ampliarla si la situación persiste hasta un tiempo máximo de 9 meses como indica el Art. 65 del Decreto Supremo 2342 de la Ley N° 602, Para realizar las Gestiones Correspondiente ante los siguientes niveles de Gobierno, EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ y por el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, por las entidades que corresponde.

Que, el Informe Financiero del Proyecto de Desastres Naturales GAMY DAF Of. N° 0170/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020 del Director Administrativo Financiero dirigida al Alcalde Municipal, con referencia de Informe Financiero del Proyecto de Desastres Naturales, el mismo que CONCLUYE indicando que: El Saldo del presupuesto programado para prevención en desastres naturales debe ser incrementado en futuras programaciones.

Que, se acompaña CERTIFICACION PRESUPUESTARIA N° 178/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020 en la cual se hace conocer en detalle las partidas presupuestarias de Prevención en desastres naturales, Refacción y equipamiento para la sala de aislamiento del Hospital de Yapacani, y Fortalecimiento por emergencia COVID – 19 al Plan de contingencia del COEM Yapacani.

Que, el Informe de Evaluación GAMY DDP N° 147/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, emitido por el Responsable de la Unidad Agrícola Municipal dirigida al Alcalde Municipal, con referencia de Informe Tenido de evaluación en campo por el desborde de los ríos Yapacani e Ichilo de Yapacani el mismo que CONCLUYE indicando que: "Las precipitaciones generadas en los días 19 y 20 de agosto del 2020 por más de 20 horas, alcanzando las precipitaciones en el puente del Rio Yapacani 61,4 mm y en el Puente Rio Ichilo 45,3 mm, provocando una crecida extraordinarias (Nivel Alerta Roja) en el Puente de Yapacani a un nivel de 5,16 m y en el Puente Rio Ichilo de 13,10 m conforme al Boletín Hidrometeoro lógico del SEARPI, ha generado la crecidas el desborde en las cuencas bajas de ambos ríos; en fecha 22 y 25 de Agosto se conforman comisiones de evaluación con técnicos del Municipio y autoridades comunales para la Verificación y Evaluación de Daños generados por el evento, por lo que se evidencia afectaciones: a 36 comunidades y 1405 familias afectadas y damnificadas; se identifica 274 viviendas con anegación de agua por la inundación; los caminos de accesos viales a las diferentes comunidades han sido afectados muy considerablemente de capa base, donde se registra 23 km afectados y 63 km destruidos incluyendo los 8 puentes afectados y 3 destruidas; Se identifican 500 familias en riesgos a enfermedades (MICOSIS, IRAS), todos ellos familias de las comunidades de la TCO Yuracare Mojeño; La riadas afecto 385 has y 281,5 has destruidos de cultivos que son alimentos de subsistencia como es arroz, plátano, yuca, frutas, sandias, papa, pastos. Como también el Cultivo Industrial fue con mayores pérdidas, la Soya fueron 10089 has afectados y 4944 has destruidos; Se identifica 167 cabezas de Bovinos, 25 Unidades de Porcinos y 490 unidades de aves afectados, como también animales muertos 12 cabezas de Bovinos, 5 unidades de Porcinos y 353 unidades de aves. El mismo que RECOMIENDA lo siguiente: Gestionar alimentos para las familias



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

afectadas y Damnificadas con alimentos básicos y medicamentos debidos a que perdieron, cosechas y cultivos, animales menores domésticos; Gestionar ante las instancias pertinentes la recuperación Agrícola y Pecuaria, con semillas, y vacunas para los animales mayores; Atender o Gestionar el mejoramiento vial como prioridad en las comunidades afectadas; Realizar o Gestionar Canalización y la reconstrucción de Defensivos y Monitorear y Verificar, de posibles brotes de Enfermedades mediante la Dirección Municipal de Salud en las comunidades de la TCO Yuracare Mojeño.

Que, también se tiene que se acompaña la correspondiente documentación consistente en: Boletín Hidrometeorológico del SEARPI Muestrario Fotográfico, Cuadro de Afectación, Boletín Informativo de Tendencia Climática para el Trimestre N° 7 y 8 Formularios de Evaluación de Daños y Análisis, Formularios para Evaluación Rápida para Desastres y/o Emergencias.

Que, el Artículo 108. numeral 11 de la Constitución Política del Estado, establece que son deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastre naturales y otras contingencias.

Que, el Artículo 407. numeral 1) de la Constitución Política del Estado prescribe: Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que, el Artículo 100. de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización establece ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastre y/o emergencias.

Que, el Artículo 100 párrafo III numeral 12 de la ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización con relación a gestión de riesgos y atención de desastres naturales respecto a competencias exclusivas de los gobiernos municipales señala lo siguiente: Declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

Que, la Ley 602 de Gestión de Riesgos de 14 de Noviembre de 2014 tiene por objeto regular el marco institucional y competencia para la Gestión de Riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastre y/o emergencia a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgo de desastre ocasionados por amenazas naturales, socio naturales, tecnológicas y antrópicas así como vulnerabilidades sociales, económicas físicas y ambientales

Que, la ley 602 de Gestión de Riesgos en su Artículo 32 establece que la declaración de desastre y/o emergencia permite que las entidades públicas de todo nivel del estado en cargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. 12. Si declara desastre el Concejo Municipal o el Ejecutivo Municipal depende de lo estipulado en su Ley de Gestión de Riesgos, este es sólo un modelo. 80

Que, el Artículo 39 de la ley 602 regula la declaratoria de situaciones de desastre y/o emergencias estableciendo en el nivel municipal emergencia municipal cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica, situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental quien previa evaluación definirá su intervención.

Que, la Carta Magna en el Art. 283 señala *"El gobierno autónomo municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y*



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde". Disposición que concuerda con lo señalado en el Art. 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y el Art. 4. De la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el Art. 302., numerales 2., de la Constitución Política del Estado, establece entre otras como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Planificar y promover el desarrollo humano

Que, la misma Constitución establece la jerarquía y supremacía de las normas en el Art. 410 "*Todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones se encuentran sometidos a la presente constitución*". II "*La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa*".

Que, la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Art. 9 párrafo III, núm. 2, señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales, ejecutar el componente de atención de salud, haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades en las comunidades urbanas y rurales.

Que, el Art. 12.- de la misma Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en el párrafo II señala: "*La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de sus órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos*".

Que, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. La cual se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal o que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 1°.- de la Ley 602, Ley de Gestión de Riesgos, señala "*La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales*".

El Artículo 39° de la Ley 602, señala (Declaratoria de situaciones de desastres y/o emergencias) Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar:

c. En el nivel Municipal: 2. Desastre Municipal. Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

Que, el Art. 16 numeral 4 y 8. De la Ley N°482, establece entre las Atribuciones del Concejo Municipal: "*En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.*" Disposición concordante con lo señalado en el Artículo 13 y Artículo 23 de la misma norma.

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, ante los últimos acontecimientos ocurridos en el Estado Boliviano, cuente con una Ley que declare Desastre Municipal por las Riadas e Inundaciones en el municipio de Yapacaní, acorde a las normativas legales vigentes, para ejercer las atribuciones y competencias, y que le permita desarrollar sus actividades propias de la administración municipal, en ese contexto corresponde emitir la respectiva Ley



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Municipal.

Que en sesión ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2020, la Presidente del Concejo Municipal de Yapacani ha puesto en consideración del pleno el presente proyecto de ley municipal, el mismo que fue aprobado en grande y en detalle para su cumplimiento.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
GACETA MUNICIPAL
RECIBIDO

Fecha: **28 SEP 2020**

Registro: 122 Hora: 15:40

Firma: _____

Juan Baltazar Sardan
SECRETARIO GENERAL
RESPONSABLE DE LA GACETA MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

LEY MUNICIPAL N° 251 VICENTE FLORES TERRAZAS ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI.

Artículo 1.- (OBJETIVO)

Declárese zona de desastre en el Municipio de Yapacani, Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz por inclemencias climatológicas por el evento adverso de las riadas e inundaciones en el marco de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos su Decreto Supremo 2342 y la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Se declara Situación de desastre Municipal con aplicación en todo el territorio del Municipio de Yapacani según Informe Técnico GAMY DMA N° 759/2020, Informe Legal GAMY DMAJ N° 154/2020, Informe Financiero GAMY DAF N° 0171/2020, el Informe de Evaluación GAMY DDP Of. N° 147/2020 y los Documentos Anexos del mismo.

Artículo 3.- (REMISION)

Remítase un ejemplar de la presente Ley Municipal al Gobierno departamental de Santa Cruz y al Viceministerio de Defensa Civil a efectos de que nuestro municipio sea asistido por estas instancias.

Póngase a conocimiento del Ejecutivo Municipal la presente disposición municipal para su respectiva promulgación.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Yapacani, a los Veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinte años.

Marilyn Elen Machaca Moya
PRESIDENTA
Concejo Municipal de Yapacani



Juan Baltazar Sardan
SECRETARIO
Concejo Municipal de Yapacani





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY MUNICIPAL N° 251

Vicente Flores Terrazas

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **LA PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 28 de Septiembre de 2020.


Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

